

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 11001 40 03 036 2022 00952 00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue constancia del agotamiento del requisito de conciliación prejudicial sobre los hechos que constituyen el fundamento de la demanda de la referencia, téngase en cuenta que el acta allegada data del año 2017, mientras que en la demanda hace referencia a hechos posteriores a la referida anualidad, de los que se derivaron rubros relacionados en el juramento estimatorio como parte de la indemnización que pide que se ordene, empero que no fueron incluidos en la solicitud de conciliación citada (arts. 52, 59, 64 y 68, L. 2220/2022).
2. Previo a reconocer personería al profesional del Derecho, confiérasele poder para promover la demanda de la referencia, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
3. Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **26 de octubre de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL